

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013).

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO CEBALLOS QUICENO.
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO:	05001-33-33-016-2013-00642-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA
INTERLOCUTORIO:	450

TEMA: Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de octubre veinticinco (25) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín.

1.- ANTECEDENTES

1.1. El dieciocho (18) de septiembre de 2013, la señora **CARLOS MARIO CABALLOS QUICENO**, actuando en nombre propio, formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el primero (01) de agosto de dos mil trece (2013).

1.2. El veintisiete (27) de septiembre de dos mil trece (2013), el Juez, resolvió abrir el incidente de desacato concediéndole a la entidad el

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: CARLOS MARIO CEBALLOS QUICENO.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00642-01

término de tres (03) días con el objeto de que se pronunciara sobre el mismo.

A pesar de haber sido debidamente notificada, la entidad guardo silencio.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín, declaró en desacato a la Dra. Paula Gaviria Betancur, Directora General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, y la sancionó con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del primero (01) de agosto de dos mil trece (2013), proferido por esa instancia judicial.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

La entidad accionada, mediante escrito del siete (07) de noviembre de dos mil trece, manifestó que el derecho de petición impetrado por el accionante fue debidamente resuelto mediante comunicaciones con radicado N° 201373013867701 del 1 de noviembre de 2013 y radicado N° 201372013255551 del 15 de octubre de 2013, las cuales fueron debidamente notificadas.

Sostiene que actualmente el peticionario se encuentre inscrito en el RUV por el hecho victimizante de lesiones personales que no causaron incapacidad, posteriormente se le informo que si considera que las lesiones causadas provocaron algún tipo de incapacidad, es necesario aportar certificado de invalidez sufrida, pues en la historia clínica allegada por el accionante no se evidencia el porcentaje de merma de la capacidad; al no tener el porcentaje es imposible fijar el monto del pago de la reparación solicitada.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: CARLOS MARIO CEBALLOS QUICENO.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00642-01

Le corresponde al Despacho determinar si el Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Dieciséis Administrativo en el fallo del primero (01) de agosto de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Dieciséis Administrativo, resolvió:

" (...)

SEGUNDO: *En consecuencia **SE ORDENA** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS adscrita al departamento de prosperidad social**, que en un término que no puede exceder de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, por intermedio de la dependencia que corresponda, se pronuncie sobre el estado del trámite de reparación administrativa incoada por el accionante, con ocasión a las lesiones sufridas por el causadas por grupos al margen de la ley, informándole, en concordancia con la respuesta que le remitió en octubre 23 de 2012, la fecha en la cual le desembolsará los recursos correspondientes a la indemnización por reparación administrativa, en caso de ser procedente.*

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: CARLOS MARIO CEBALLOS QUICENO.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00642-01

(...)”.

En el asunto sub-examine el señor CARLOS MARIO CEBALLOS QUICENO promovió el mencionado incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, al fallo proferido el primero (01) de agosto de la presente anualidad por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín.

Sin embargo, se observa en la comunicación presentada por el Doctor LUIS ALBERTO DONOSO RINCON, -representante Judicial de la entidad incidentada- visible en folios 23 a 32 del expediente, que la entidad dio respuesta de fondo al actor, mediante comunicación del primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013), obrante a folio 30.

Lo anterior, se constata con la correspondiente orden de envío del 5 de noviembre de 2013 (folio 31 vuelto).

Como quiera que la orden dada por el Juez de primera instancia fue de dar respuesta de fondo al actor sobre el estado actual del trámite de reparación administrativa, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada, pues el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado.

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, acató la orden que diera el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Medellín, en el fallo del primero (01) de agosto de dos mil trece (2013).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el veinticinco (25) de octubre de dos mil trece (2013), por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: CARLOS MARIO CEBALLOS QUICENO.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00642-01

Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO